



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**DECRETO**

**DE 2020**

*“Por el cual se realiza una depuración del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo”*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

**CONSIDERANDO**

Que uno de los compromisos adquiridos por Colombia, como miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE, es mejorar su política regulatoria mediante la implementación de distintas estrategias, entre ellas la depuración normativa.

Que, como medida para dar cumplimiento a los compromisos del país, en el año 2014 se expidió el Documento CONPES 3816, una herramienta de política pública que dentro de sus objetivos resalta la importancia de llevar a cabo ejercicios de depuración normativa, como mecanismo para mantener actualizado el ordenamiento jurídico colombiano.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Pacto por Colombia, pacto por la equidad, dentro del Pacto por el emprendimiento implementó la estrategia *Estado simple, Colombia ágil*, cuyo objetivo es lograr una “regulación simple que impulse el desarrollo económico y la competitividad”. Parte de las acciones que incluye la estrategia es una constante revisión del ordenamiento jurídico colombiano para identificar normas obsoletas que puedan ser objeto de depuración.

Que la depuración normativa busca “expulsar del ordenamiento jurídico colombiano, las disposiciones de los decretos únicos reglamentarios de los sectores de la administración pública nacional, que se han tornado, por diversos factores y fenómenos, obsoletas, que presenten duplicidad normativa, que hayan cumplido el objetivo para el cual fueron expedidas (y no produzcan efectos jurídicos), que hayan cumplido el término de vigencia establecido o que su fundamento legal haya desaparecido”.

Que la “depuración normativa se constituye como una estrategia importante dentro de la calidad normativa que posibilita el fortalecimiento del sistema jurídico nacional para brindar un mayor grado de seguridad jurídica a los ciudadanos a través de la claridad y certeza sobre las disposiciones vigentes”.

Continuación del Decreto «Por el cual se realiza una depuración del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo»

---

Que el ejercicio de depuración normativa debe considerar las reglas jurídicas sobre derogatoria de actos administrativos contempladas en la legislación y la jurisprudencia colombiana. En esa medida, respecto de las disposiciones transitorias y medidas con temporalidad definida, el Consejo de Estado ha entendido que es innecesario hacer una derogatoria expresa, por cuanto se entienden derogadas tácitamente una vez pierden sus efectos jurídicos.

Que la depuración normativa puede realizarse a través de dos mecanismos: la derogatoria por obsolescencia y la eliminación por obsolescencia. En la primera hipótesis, las normas que se pretenden depurar están vigentes y, de acuerdo con los criterios previamente descritos, deben ser derogadas del ordenamiento en aras de mejorar la calidad regulatoria. En la segunda hipótesis, las normas ya están derogadas tácitamente, pero no han sido eliminadas del texto normativo porque nuestro ordenamiento no permite realizar esa eliminación, una vez la norma pierde vigencia o cesan sus efectos, de manera automática. En este caso, no se busca realizar una doble derogatoria, sino eliminar el texto formalmente del decreto, para que haya absoluta claridad en los operadores jurídicos sobre el régimen vigente y así cumplir con los estándares de mejores prácticas regulatorias.

Que el artículo 1.1.3.14. hace referencia a una comisión que, por la evolución del sector de las Zonas Francas, tanto normativa como comercial, hoy ya no tiene sustento jurídico, ni es pertinente dentro del contexto actual.

Que los artículos 2.2.1.2.1.1.; 2.2.1.2.1.2.; 2.2.1.2.1.3.; 2.2.1.2.1.4.; 2.2.1.2.1.5.; 2.2.1.2.2.1. y 2.2.1.2.2.2. regulan el fondo FOMIPYME que dejó de existir para darle paso a iNNpulsa Colombia, con lo cual, las normas que tratan el funcionamiento de dicho fondo ya no se aplican. De igual manera, las normas que dieron origen a dicho Fondo han dejado de existir, toda vez que han sido derogadas tácitamente por el artículo 13 de la Ley 1753 de 2015.

Que el artículo 2.2.2.11.2.11. crea un régimen de transición entre dos listados de auxiliares de la justicia vinculados con la Superintendencia de Sociedades, que ya se cumplió y, en consecuencia, ya no tiene aplicación actual ni vigencia.

Que los artículos 2.2.2.41.2.1.; 2.2.2.41.4.1.; 2.2.2.41.4.2.; 2.2.2.41.4.3.; 2.2.2.41.4.4.; 2.2.2.41.4.5.; 2.2.2.41.5.4.; 2.2.2.42.1.; 2.2.2.42.2.; 2.2.2.42.3.; 2.2.2.42.4.; 2.2.2.42.5.; 2.2.2.42.6; 2.2.2.42.7. y 2.2.2.42.8. reglamentan una disposición transitoria, que no está vigente en el ordenamiento jurídico teniendo en cuenta que los beneficios del artículo 5 de la Ley 1429 de 2010, estuvieron vigentes hasta el 31 de diciembre de 2014, conforme a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 65 Ibídem.

Que el artículo 2.2.2.48.3.12. determina un procedimiento transitorio entre la Superintendencia de Industria y Comercio y el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia para que se transfiera información sobre certificaciones autorizadas; procedimiento que a la fecha ya se cumplió.

Que los artículos 2.2.3.5.2.11. y 2.2.4.1.3.13 hacen alusión a disposiciones transitorias cuyo período de vigencia ya se cumplió y las disposiciones allí ordenadas ya se ejecutaron.

Continuación del Decreto «Por el cual se realiza una depuración del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo»

---

Que los párrafos transitorios de los artículos 2.2.2.4.2.76. y 2.2.2.11.2.5.5.1. hacen referencia a situaciones jurídicas y fácticas ya consolidadas, por lo que ya no tienen ámbito de aplicación, ni vigencia en el ordenamiento jurídico colombiano.

Que los ordinales a, b y c del artículo 2.2.2.26.3.1. creaban un cronograma de implementación de una norma, ejecutado en su totalidad actualmente.

Que el párrafo del artículo 2.2.2.55.4., ordena que se realicen ajustes tecnológicos de una plataforma en un plazo determinado. Orden ya ejecutada por la entidad encargada.

Que el párrafo 3 del artículo 2.2.4.1.3.7. trata de una competencia que el Decreto 2106 de 2019 asignó a la Superintendencia de Industria y Turismo y por lo tanto el contenido del artículo ya no desarrolla un postulado vigente.

Que el numeral 4, del artículo 2.2.4.1.4.2. carece actualmente de fundamento normativo, pues la legislación a la que hace referencia fue modificada para atender a las necesidades del mercado.

Que el artículo 2.2.4.1.3.5., sobre incumplimiento de obligaciones frente al Registro Nacional de Turismo, contiene reglas aplicables a todos los prestadores de servicios turísticos por lo que se trataría de duplicidad normativa.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**Artículo 1. Depuración de normas obsoletas del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.** Suprímense del Decreto 1074 de 2015, los artículos 2.2.2.11.2.11.; 2.2.2.41.2.1.; 2.2.2.41.4.1.; 2.2.2.41.4.2.; 2.2.2.41.4.3.; 2.2.2.41.4.4.; 2.2.2.41.4.5.; 2.2.2.41.5.4.; 2.2.2.42.1.; 2.2.2.42.2.; 2.2.2.42.3.; 2.2.2.42.4.; 2.2.2.42.5.; 2.2.2.42.6.; 2.2.2.42.7.; 2.2.2.42.8.; 2.2.2.48.3.12.; 2.2.3.5.2.11. y 2.2.4.1.3.13.

Suprímense del Decreto 1074 de 2015 el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.7.5.4.; el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.7.6.2.; el párrafo transitorio del artículo 2.2.2.11.2.5.5.1.; los literales a, b y c del artículo 2.2.2.26.3.1.; el párrafo transitorio del artículo 2.2.2.4.2.76.; y el párrafo 3 del artículo 2.2.4.1.3.7.

**Artículo 2. Derogatoria de normas obsoletas del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.** Deróguense del Decreto 1074 de 2015, los artículos 1.1.3.14.; 2.2.1.2.1.1.; 2.2.1.2.1.2.; 2.2.1.2.1.3.; 2.2.1.2.1.4.; 2.2.1.2.1.5.; 2.2.1.2.2.1.; 2.2.1.2.2.2. y 2.2.4.1.4.5.

Deróguense del Decreto 1074 de 2015 el numeral 4 del artículo 2.2.4.1.4.2.

Continuación del Decreto «Por el cual se realiza una depuración del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo»

---

**Artículo 3. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

**JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO**